

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D.C, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00688-00

Encontrándose el examinado proceso para su calificación, se advierte que los documentos báculo de la referida ejecución, no son facturas cambiarias regladas por el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, y subsiguientes, toda vez que por tratarse de facturas de prestación de servicios de salud, dichos documentos no constituyen un título valor, sino un título ejecutivo complejo, al tenor de lo reglado en el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, que cita:

*“Artículo 21. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social”*

De ahí que para el efecto, el entonces Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución 3047 de 2008, la cual en su artículo 12 señaló:

*“Artículo 12. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la presente resolución.” (Subrayas fuera de texto)*

En ese orden de ideas, los aportados documentos no prestan mérito ejecutivo como títulos valores.

Conforme las anteriores consideraciones y las normas enunciadas en líneas anteriores, se tiene que las facturas aportadas son títulos ejecutivos complejos que requieren de la integración con otros documentos que se relacionan en el Anexo Técnico No. 5 de la Resolución No. 3047 de 2008, mismos ausentes en el presente trámite.

Por lo anterior y sin mayores consideraciones, el Despacho **DISPONE:**

- 1.- **NEGAR** el mandamiento de pago.
- 2.- Por secretaría, entréguese los documentos aportados con la demanda al extremo actor sin necesidad desglose y previas constancias de rigor.
- 3.- Descárguese la presente actuación de la actividad del juzgado, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

CCSS

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267c66d4b6acdf530abd66ec02aa96bd35696c800120e818fa62d61259ae3aa**

Documento generado en 02/03/2021 05:14:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**